

Chihuahua, Chih., 15 de noviembre de 2024.

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.-

Dando atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080159224000296**, recibida por la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día doce de noviembre del presente año, en la cual señala textualmente lo siguiente:

“ ...

Descripción de la información solicitada:

Soy vecino e Integrante de la Asamblea General del Fraccionamiento Lomas de Montecarlo I. La actual asociación civil tiene 10 años aproximadamente de constituida, pero el actual Presidente de la Mesa Directiva alega que sólo tiene un período de 3 años dado de alta Ante la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, como Comité de Vecinos. En representación de un grupo de vecinos necesitamos saber con certeza legal , ¿Cuántos períodos tiene inscrito el actual comité de vecinos Sr. José Luis Salas Flores y cuál es la fecha de inicio y término de su gestión en cada uno de sus períodos vigentes? Con base en el artículo Artículo 58. del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, del H. Ayuntamiento de Chihuahua Secretaría del H. Ayuntamiento, Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales ... Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Referencia: Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, H. Ayuntamiento de Chihuahua Secretaría del H. Ayuntamiento, Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales Dirección de Desarrollo Humano y Educación,- Comités de Vecinos.

Otros datos para facilitar su localización:

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, previa búsqueda efectuada por parte de la Unidad de Transparencia para determinar que Sujeto Obligado es competente para contestar su requerimiento de manera debida; se recomienda dirigir su solicitud directamente a la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua quien a través de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, es la instancia competente para la entrega de la información requerida.

...” (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento lo que a continuación se expresa:

I.- Que una vez visto el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de acceso a la información pública presentada **no es competencia de este Instituto**, ya que no obra en posesión de éste Organismo Garante la información que solicita, toda vez que, la misma no forma parte de la documentación que obre en los archivos de éste Organismo Garante, o bien, que se encuentre obligado a documentar, ya que no forma parte de las facultades, competencias o funciones de este Instituto; si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12, 13 y 19 apartado B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éste Organismo Público Autónomo es el ente encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, es obligación de cada Sujeto Obligado otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Ahora bien, es importante precisar que, si bien es cierto este Instituto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe garantizar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, también lo es, que no es un ente conservador de la información de todos los Sujetos Obligados, por lo que únicamente supervisa que el Sistema

de Información Pública opere conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y en su caso, oriente a los ciudadanos para que soliciten información a los Sujetos Obligados poseedores de la misma.

En consecuencia, se le informa que este Organismo Público Autónomo, es **incompetente** para dar respuesta y proporcionar lo requerido, toda vez que existe una imposibilidad material para proveer la información solicitada.

III.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dispone el supuesto de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información **por razón de su materia**, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del peticionario; por lo que, con base en lo expuesto, me permito informarle que el Sujeto Obligado en el Estado de Chihuahua que pudiera poseer la información que Ud. solicita, y en su caso, proporcionársela, sería el ayuntamiento de **Chihuahua**.

Por lo tanto, se le sugiere realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública con las peticiones aquí expresadas por Usted al mencionado ente público, a través del mismo medio electrónico en que se formuló la que ahora se atiende, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no tiene la opción de canalizar la solicitud.

Sin otro particular que atender, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Mtra. Diana Carolina Solís García
Responsable de la Unidad de Transparencia
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”